

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL 045 ADM-07 PANAMÁ 24 DE JULIO DE 2007

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la república de Panamá mediante la Ley N° 9 de 1992, aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes, y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

Que el artículo 10, del Capítulo I y los artículos 33, 34 del Capítulo II de la Ley N° 47 de 1996, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones", le confiere al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la facultad de proponer la formulación o la adhesión a los convenios, acuerdos y tratados nacionales e internacionales que en materia de sanidad vegetal sean de interés para el país.

Que es de interés nacional, cumplir con las normativas internacionales que permitan promover las exportaciones de plantas y productos vegetales hacia los mercados internacionales, con el fin de generar recursos económicos y fuentes de trabajo para el fortalecimiento de la economía nacional, a través de medidas fitosanitarias que se establezcan para prevenir la diseminación de plagas de reciente introducción en el territorio nacional y lograr su erradicación.

Que existe la NIMF No. 9, Directrices para los Programas de Erradicación de Plagas, la cual describe los componentes de un programa de erradicación de Plagas.

Que es deber de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal proteger el patrimonio fitosanitario a través del establecimiento de programas de erradicación de plagas de reciente introducción en un área.

Que en base a las leyes nacionales, se hace necesario desarrollar la reglamentación de las Directrices para los Programas de Erradicación de Plagas, la cual nos permitirá erradicar las plagas de reciente introducción en un área.

Que luego de las consideraciones antes expuesta,





RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la Reglamentación de las directrices para los programas de erradicación de plagas, en la República de Panamá, que a la letra dice:

REGLEMENTACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA LOS PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN DE PLAGAS,
EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

ARTÍCULO 1: DEL ALCANCE

Esta reglamentación tiene la finalidad de que las áreas de producción de productos vegetales mantengan su situación fitosanitaria, que no requieran medidas fitosanitarias adicionales y que estén armonizados con lo dispuesto en la Reglamentación Internacional de la NIMF N° 9 Directrices para los Programas de Erradicación de Plagas, la cual describe los componentes de un programa de erradicación de Plagas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, desarrollará un Programa Nacional de Erradicación de plagas como:

- medida de emergencia para prevenir el establecimiento y/o la diseminación de una plaga después de su reciente introducción (re-establecimiento de un área libre de plagas).
- medida para eliminar una plaga establecida, para el establecimiento un área libre de plagas.

El programa de erradicación será en base a tres actividades principales: vigilancia, contención, tratamiento y/o medidas de control.

ARTÍCULO 2: DE LAS REFERENCIAS Y CONCORDANCIAS

Para la aplicación y comprensión de esta reglamentación, se deberán consultar documentos tales como:

1. Ley de Sanidad Vegetal N° 47 del 9 de julio de 1996.
2. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
3. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1992, FAO, Roma.
4. Determinación de la situación de una plaga en un área, FAO, Roma. NIMF N° 8.
5. Directrices para el análisis del riesgo de plagas, 1996. NIMF No. 2, FAO, Roma.
6. Directrices para la vigilancia, 1998, NIMF No. 6, FAO, Roma.
7. Glosario de términos fitosanitarios, 1997, NIMF No. 5, FAO, Roma.
8. Nuevo Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997, FAO, Roma.
9. Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995, NIMF No. 1, FAO, Roma.
10. Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF No. 4, FAO, Roma.

ARTÍCULO 3: Esta reglamentación es concordante con lo que establece la norma de Directrices para los Programas de Erradicación de Plagas, NIMF No 9 y el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), de la organización Mundial del Comercio (OMC).

ARTÍCULO 4: DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para los fines de la presente Reglamentación, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas.





Área: un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente.

Área Libre de Plaga(s) (ALP): un área en donde no está presente una plaga específica, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente.

Artículo Reglamentado: cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaquetado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional.

Análisis de Riesgo de Plagas: proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras científicas y económicas para determinar si una plaga debería reglamentarse y la intensidad de cualesquiera medida fitosanitaria que han de adoptarse contra ella.

Brote: población aislada de una plaga, detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato.

CIFP: convención internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.

NIMF: Norma internacional de Medida Fitosanitaria

Control Oficial: observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

DNSV: Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la república de Panamá, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Encuesta: procedimiento metódico para determinar las características de una población de plaga o para determinar las especies presentes dentro de un área.

Encuesta de delimitación: encuesta realizada para establecer los límites de un área considerada infestada por una plaga o libre de ella.

Contención: aplicación de medidas fitosanitarias dentro y alrededor de un área infestada, para prevenir la diseminación de una plaga.

Control (de una plaga): la supresión, contención o erradicación de una población de plagas.

Diseminación: expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área.

Encuesta de detección: encuesta realizada dentro de un área para determinar si hay plagas presentes.

Encuesta de verificación: encuesta en curso para verificar las características de una población de plagas.

Envío: cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes).

Establecimiento: perpetuación para el futuro previsible, de una plaga dentro de un área después de su entrada.

Introducción: entrada de una plaga que resulta en su establecimiento.

Entrada (de una plaga): movimiento de una plaga hacia un área donde todavía no está presente, o estándolo, no está extendida y se encuentra bajo un control oficial.

Estatus de una plaga: presencia o ausencia actual de una plaga en un área, incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado oficialmente el juicio de expertos basándose en los registros de plagas previos y actuales y en otra información pertinente.





Erradicación: aplicación de medida fitosanitaria para eliminar una plaga de un área.

Legislación fitosanitaria: leyes básicas que conceden a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria la autoridad legal a partir de la cual pueden diseñarse las reglamentaciones fitosanitarias.

Lugar de producción: cualquier local o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción agrícola. Esto puede incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines fitosanitarios.

Lugar de producción libre de plagas: lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente, según se ha demostrado por evidencia científica y en el cual, donde sea apropiado, esta condición está siendo mantenida oficialmente por un periodo definido.

Medidas Fitosanitarias: cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Sitio de producción libre de plagas: parte definida de un lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente, según se ha demostrado por evidencia científica y en el cual, donde sea apropiado, esta condición está siendo mantenida por un periodo definido y que se maneja como unidad separada, de la misma forma que un lugar de producción libre de plagas.

Plaga: cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas y productos vegetales.

Plaga cuarentenaria: plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

Plaga objetivo: la(s) plaga(s) cuarentenaria (s) especificadas en un Área Libre de Plaga (ALP) y Área de Baja Prevalencia de Plaga. (ABPP).

Plantas para plantar: plantas destinadas a ser plantadas, o replantadas.

Presencia: la existencia en un área de una plaga oficialmente reconocida como autóctona o, introducida y/o no reportada oficialmente como que ha sido erradicada.

Supresión: aplicación de medidas fitosanitarias en un área infestada para reducir las poblaciones de plagas y en consecuencia

Tratamiento: procedimiento autorizado oficialmente para matar, eliminar o esterilizar plagas.

Vía: cualquier medio que permita la entrada o diseminación de una plaga.

Verificación: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

Vigilancia: un proceso oficial mediante el cual se recoge y registra información sobre la presencia o ausencia de una plaga utilizando encuestas u otro procedimiento

Zona tampón o amortiguamiento: un área donde una plaga específica no está presente o está presente a un nivel bajo mediante un control oficial y que encierra un área infestada o que está adyacente a ella, un lugar de producción infestado, un Área Libre de plagas o un Lugar de producción libre de plagas o Sitio de producción libre de plagas, y donde se aplican medidas fitosanitarias para prevenir la diseminación de la plaga.

REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROGRAMAS DE ERRADICACION DE PLAGAS

ARTÍCULO 5: Los requisitos generales para desarrollar un Programa Nacional de Erradicación de una plaga, son los siguientes:





1.0 Información General y Procesos Preliminares.

1.1 Evaluación de los informes de plagas

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través del sistema de vigilancia fitosanitaria, evaluará los informes de plagas, sus efectos y determinará si se requiere su erradicación.

1.2 Planes de Contingencia

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, basada en la NIMF N° 19 "Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas" y con la colaboración de entidades oficiales y privadas involucradas, organismos internacionales, entre otros, elaborará previamente planes de contingencia de plagas con alto potencial de introducción al territorio nacional, incluyendo la factibilidad para su erradicación. Este programa considerará información divulgativa a través de diferentes medios de comunicación para los agricultores, autoridades, y público en general, con el fin de aumentar el nivel de conocimiento, comprensión y colaboración del programa.

1.3 Informes e intercambio de la información

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, después de verificada la presencia de una nueva plaga y su peligrosidad procederá a informar a los países contratantes, conforme a lo establecido en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, que se describe en la NIMF N° 8 sobre "Determinación de la Situación de una plaga en un Área" y la posibilidad de desarrollar un programa de erradicación de esa plaga.

2.0 Toma de decisión para un programa de erradicación.

2.1 Inicio

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá iniciar un programa de erradicación con la detección de una nueva plaga resultante de la vigilancia en general o de encuestas específicas (NIMF N° 6 y NIMF N° 8). Si hubiere plagas establecidas, los programas de erradicación se iniciarán tomando en consideración la adopción de políticas, para establecer Área Libre de Plagas. Todo lo anterior, basado en la detección, identificación, el riesgo identificado en un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) y la evaluación de la factibilidad técnica y económica (costo /beneficio), para llevar a cabo un programa de erradicación.

2.2 Identificación

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, oficializará la identificación de una plaga para el establecimiento de un programa de erradicación de plagas, después de la consulta científica de expertos reconocidos a nivel nacional e internacional, utilizando metodologías comprobadas de identificación. Sin embargo, en casos en que no sea posible efectuar una identificación conclusiva de inmediato, las acciones tomadas podrán ser justificadas por otros factores, tal como la magnitud del daño de las plantas hospederas. Considerando la toma y conservación de organismos plagas para posibles análisis en el futuro.

2.3 Estimación de la distribución actual y potencial de la plaga

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través de programas de vigilancia, efectuará estimaciones representativas de la distribución actualizada de plagas, tanto para nuevas plagas como para aquellas establecidas, considerando factores como: investigación inicial (datos recolectados en el sitio de detección o presencia, origen geográfico y vías de entrada y diseminación de la plaga, entre otros), encuestas para la distribución, predicción de la diseminación.

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, evaluará las posibles vías de entrada de plagas de reciente introducción, sujetas a programas oficiales de erradicación con el fin de que el éxito de éstos, no sean expuestos a peligro. Para ello, identificará los productos básicos o artículos reglamentados que pueden haber llevado la plaga, así como los posibles modos de su movimiento. Donde exista una posible asociación con plantas o productos vegetales recientemente importados, materiales similares deberán ser localizados, examinados, confiscados, rechazados o destruidos.

2.4 Factibilidad de un programa de erradicación





La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, previo a la toma de decisión para el establecimiento de un programa de erradicación, determinará la factibilidad de que el programa logre resultados. Para ello, se tomará en cuenta lo establecido en el numeral 2.3, así como resultados de evaluación de impacto de la plaga, extensión de la infestación, potencial de disseminación, nivel anticipado de disseminación, apoyado con estudios de Análisis de Riesgo de Plagas.

3.0 Proceso de erradicación

3.1 Del establecimiento

Para el establecimiento de un programa de erradicación, a lo interno de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal se conformará un comité técnico que tendrá la responsabilidad de apoyar técnica, administrativa y financieramente y dirigir el programa de erradicación, el cual deberá basarse, en un plan de erradicación establecido. Este plan constará de tres actividades básicas: vigilancia, contención y tratamiento.

De igual manera la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, es responsable de la dirección y coordinación del proceso, asegurando que se establezcan criterios para determinar cuándo se ha alcanzado la erradicación y que exista la documentación y los procesos de control apropiados para proporcionar resultados técnicos y científicamente verificables.

Asimismo, se podrá conformar un Comité Técnico Interinstitucional, de apoyo a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para la implementación del programa de erradicación.

1. De la responsabilidad

El Comité Técnico de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, será responsable de:

- implementar y ajustar el plan de erradicación, según sea necesario.
- asegurar que el programa de erradicación cumpla con los criterios de una erradicación exitosa.
- asegurar que los técnicos del programa tengan la autoridad y preparación apropiada para llevar a cabo sus responsabilidades.
- manejar finanzas y recurso eficaz y eficientemente.
- designar y definir las obligaciones de los técnicos, asegurando que estos comprendan sus responsabilidades, y documentar sus actividades.
- manejar las comunicaciones, incluyendo un programa de relaciones públicas.
- consultar a las partes afectadas (productores, comerciantes, departamentos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales).
- implementar un sistema de manejo de la información, incluyendo un programa de documentación y adecuados registros de datos.
- monitoreo y evaluación constante de elementos críticos.
- revisar periódicamente todo el programa.

3.3 Conducción del programa de erradicación

3.3.1 vigilancia

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Comité Técnico implementará la vigilancia a través de las encuestas de delimitación y verificación, de acuerdo al plan de erradicación, con el fin de conocer y controlar la distribución de la plaga y evaluar la efectividad del programa de erradicación (NIMF N° 6 Directrices para la Vigilancia).

3.3.2 Contención

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, definirá el área cuarentenaria para la contención, utilizando la información de la vigilancia, para identificar plantas, productos vegetales u otros artículos, cuya movilización necesita ser reglamentada para prevenir la disseminación de la plaga. Los productores de plantas afectadas, productos vegetales y propietarios de artículos reglamentados deben ser notificados de las reglamentaciones establecidas para tal fin.

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, efectuará provisiones para la liberación de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados del área cuarentenaria, aprobándolos después de la verificación de cumplimiento con medidas fitosanitarias, tales como: inspección, tratamiento y destrucción.





3.3.3 Medidas de tratamiento y/o control

Para la ejecución exitosa de programas de erradicación de plagas, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, aplicará a través del Comité Técnico, implementará medidas de tratamiento y control tales como:

- destrucción del hospedero
- desinfección de equipos y medios de transporte
- tratamiento químico o biológico
- esterilizantes de suelo
- barbechos
- periodos libres de hospederos
- uso de variedades que suprimen o eliminan las poblaciones de plagas
- restricción de los cultivos siguientes
- trampeo, cebos u otros métodos físicos de control
- liberación masiva de agentes de control biológico
- uso de la técnica del insecto estéril
- procesamiento o consumo de la cosecha infestada

De considerarlo necesario la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, podrá aplicar sin impedimento alguno, otras medidas de control y tratamiento.

3.4 Verificación de la erradicación de la plaga

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, será responsable de verificar que se logró de manera exitosa todos los criterios establecidos al inicio del programa de la erradicación de la plaga y determinará la intensidad del método de detección y el periodo mínimo de tiempo de ausencia de la plaga para confirmar que esta ha sido erradicada. Este periodo puede variar según la biología de la plaga; sin embargo, deben considerarse factores tales como:

- sensibilidad de la tecnología de detección
- facilidad de detección
- ciclo de vida de la plaga
- efectos climáticos
- eficacia del tratamiento.

3.5 Documentación

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, asegurará que se mantengan registros de información en apoyo de todas las etapas del proceso de erradicación. Es esencial que garantice la documentación en el caso de que las partes comerciales requieran información para respaldar declaraciones de ausencia de plagas.

3.6 Declaración de la erradicación

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, brindará una declaración de erradicación al haberse completado un programa de erradicación exitoso. Esto involucra la comunicación con las partes afectadas e interesadas, así como con las autoridades apropiadas para el cumplimiento de los objetivos del programa. La documentación del programa y otros testimonios relevantes que apoyan la declaración deberán ser puestos a disposición de las demás Organizaciones





Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), si éstas los solicitaren.

4.0: Revisión del programa de erradicación

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, someterá a revisión periódica el programa de erradicación con el fin de analizar y verificar las informaciones recolectadas, controlar que se estén logrando los objetivos y/o determinar si es necesario hacer cambios. Las revisiones deberán efectuarse en:

- cualquier momento en que surjan circunstancias imprevistas que podrían afectar el programa
- intervalos predispuestos
- la conclusión del programa.

Habrà que revisar el plan de erradicación si los criterios aplicados para la misma no han sido observados. Esta revisión deberá tomar en cuenta cualquier conocimiento nuevo adquirido que podrá haber contribuido a alcanzar dicho resultado. Habrà que revisar factores de costos-beneficios y detalles de ejercicio con el fin de identificar inconsistencias con las predicciones iniciales. Según el resultado obtenido podrá desarrollarse o alterarse un nuevo plan de erradicación para convertirlo en un programa de supresión o de manejo de plagas.

ARTÍCULO 6: OTRAS DISPOSICIONES

La documentación referente a la Directrices para los programas de erradicación de plagas estará a disposición de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país que lo solicite. De igual forma esta reglamentación será remitida a la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO y las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitarias.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en esta reglamentación son de estricto cumplimiento.

TERCERO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro